



ORDEN, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se convoca en la Comunidad Autónoma de Aragón, la prueba de madurez del alumnado de 16 y 17 años, para el acceso, en el curso 2026-2027, a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores de música y danza, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, establece en el artículo 7.1.a), como requisitos para acceder a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores, estar en posesión del título de Bachiller, o de un título de enseñanzas artísticas superiores, título universitario o título de Técnico Superior, o de un título declarado equivalente u homologado a dichos títulos, o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años; y en su apartado 1.b), haber superado una prueba específica de acceso a la disciplina correspondiente en la que se deberá demostrar que se poseen los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas.

Por su parte, la disposición final segunda. Ocho de esta ley, suprime el apartado 5 del artículo 69 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establecía que los mayores de dieciocho años de edad podían acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acreditara que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas, estableciendo la edad mínima de acceso a los estudios superiores de música o danza en dieciséis años.

Por otra parte, el artículo 7.3 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, establece que, «El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, determinará las circunstancias en las que, de manera excepcional, podrán acceder a determinados estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores quienes manifiesten una competencia o precocidad extraordinaria en la disciplina artística correspondiente, aunque no cumplan los requisitos a los que se refiere el apartado 1.a). En todo caso, quienes accedan de esta forma deberán superar, además de la prueba específica a la que se refiere el apartado 1.b), una prueba que acredite que la persona aspirante ha alcanzado el desarrollo de las competencias clave previsto al finalizar el bachillerato conforme a lo previsto en el capítulo IV del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la normativa de desarrollo correspondiente. Las administraciones educativas competentes, en el ejercicio de sus competencias, serán las responsables de regular y organizar esta prueba»

Finalmente, la disposición transitoria quinta de esta ley establece que «En las materias para cuya regulación esta ley remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella».

Por lo tanto, el acceso sin requisitos académicos para los mayores de dieciocho años de edad previsto en el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no es de aplicación, al oponerse a lo establecido en el artículo 7.1 a) de la Ley 1/2024, de 7 de junio; si bien sí resultaría de aplicación para los aspirantes de 16 y 17 años de edad –o que los cumplan en el año natural– para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música y danza, ya que estos sí estarían recogidos en el artículo 7.3 de la mencionada Ley



1/2024, de 7 de junio, si demuestran una «precocidad extraordinaria en la disciplina artística correspondiente, aunque no cumplan los requisitos a los que se refiere el apartado 1.a)». Dicha precocidad quedaría demostrada mediante la superación de la prueba específica de acceso de las enseñanzas artísticas superiores de música y danza a los 16 o 17 años, que es una edad inferior a la edad de acceso habitual a estas enseñanzas, dado que está condicionada a la posesión de determinados títulos académicos. Por lo tanto, y aunque en la Comunidad Autónoma de Aragón no se impartan las enseñanzas artísticas superiores de danza, podrán realizar esta prueba de madurez académica las personas de 16 a 18 años, que no reúnan el requisito de titulación de bachillerato o equivalente y que quieran acceder a las enseñanzas artísticas superiores de música y danza en cualquier centro del territorio nacional.

La superación de esta prueba de madurez académica acreditará que la persona aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. Y le permitirá acceder a los estudios artísticos superiores a través de la prueba específica.

La prueba de madurez académica para personas aspirantes sin requisitos de titulación de bachillerato o equivalente es común para todas las enseñanzas artísticas superiores.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

En el ámbito autonómico esta materia está regulada en la Orden ECD/771/2016, de 15 de abril de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificada por la Orden de 4 de julio y por la Orden ECD/793/2018, de 26 de abril, por la que se regula la admisión, y acceso a las enseñanzas artísticas superiores y se establecen criterios complementarios de matriculación, y posterior corrección de errores de esta orden.

De acuerdo con la regulación autonómica, la prueba de madurez para aspirantes sin requisitos académicos que según lo indicado anteriormente solo sería de aplicación a los aspirantes de 16 o 17 años que deseen cursar enseñanzas artísticas superiores de música o danza se celebrará en los lugares y según el calendario que se establezca por el titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas superiores en la correspondiente convocatoria.

Como se ha expuesto, la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 7 de junio, introduce cambios en el régimen jurídico relativo a la organización, acceso y admisión del alumnado a estas enseñanzas pero mantiene la pervivencia del marco normativo reglamentario anteriormente descrito, de conformidad con sus disposiciones transitorias primera y quinta, siempre que dicho régimen no se oponga a lo dispuesto en ella y en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario a partir de un marco regulador básico establecido por el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. Estando pendiente de aprobación dicho desarrollo reglamentario, de conformidad con lo anterior y según el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el artículo 2.9 los órganos directivos en los que se estructura el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y según la Orden, de fecha electrónica de 18 de mayo de 2026 de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que



se determina la atribución provisional de funciones y competencias entre los órganos directivos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades hasta la aprobación de su estructura orgánica pormenorizada:

RESUELVO

Primero- Convocar, en la Comunidad Autónoma de Aragón, la prueba de madurez del alumnado de 16 y 17 años para el acceso, en el curso 2026-2027, a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores de Música y Danza, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme a las bases recogidas en el anexo de esta Orden.

Segundo- Facultar a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional para coordinar las actuaciones necesarias para un adecuado desarrollo de la prueba.

Tercero- Esta orden surte efectos desde el día de su publicación en el portal del departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Cuarto- Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación de su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, presentándose electrónicamente a través del servicio de Interposición de Recursos ante la Administración disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

A fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES
Carmen Susín Gabarre



ANEXO

Primero. Objeto.

1. Es objeto de esta Orden la convocatoria, en la Comunidad Autónoma de Aragón, de la prueba de madurez del alumnado de 16 y 17 años, para el acceso, en el curso 2026-2027, a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores de música y danza, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La prueba se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de abril de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificada por la Orden ECD/771/2016, de 4 de julio y por la Orden ECD/793/2018, de 26 de abril, por la que se regula la admisión, y acceso a las enseñanzas artísticas superiores y se establecen criterios complementarios de matriculación, y posterior corrección de errores publicada en "Boletín Oficial de Aragón" de 31 de mayo de 2018.

Segundo. Efecto de las pruebas.

1. La prueba de madurez para el acceso a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores de música y danza tiene por objeto acreditar que las personas aspirantes poseen la madurez, conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.

2. Esta prueba no tiene validez a efectos de convalidación, de homologación o de habilitación profesional, ni equivale a la posesión de titulación académica alguna.

3. El acceso a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores exigirá, además de la superación de la prueba de madurez regulada en esta Orden, la superación de la prueba específica a la que se refiere el apartado 1.b) del artículo 7 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Tercero. Presentación de solicitudes y documentación

1. El periodo de presentación de solicitudes para la inscripción en la prueba, será del miércoles 20 de mayo al miércoles 27 de mayo de 2026 ambos inclusive. La solicitud cumplimentada y firmada conforme al modelo recogido en el anexo I de esta Orden para la preinscripción en la Prueba de Madurez se dirigirá y presentará de forma presencial o electrónica, en la Escuela de Arte de Zaragoza, C/ María Zambrano, nº 5 de Zaragoza lugar donde se realiza la prueba.

2. Toda la información y el modelo de solicitud específico que recoge esta convocatoria está disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/pruebas-de-acceso-y-admision-en-las-ensenanzas-artisticas>

3. Junto a la solicitud se presentará el documento acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de las Tasas y Precios Públicos recogidos en ORDEN de 24 de septiembre de 2013, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se crean precios públicos por matrícula en la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores y por matrícula en el curso de formación complementaria en las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de las de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los aspirantes que precisen de adaptación para la realización de la prueba de madurez, deberán indicarlo en la solicitud y aportar el documento acreditativo del reconocimiento del grado de discapacidad.

5. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud documento acreditativo de la edad, DNI, NIF, NIE o Pasaporte y aportar copia del mismo.



Cuarto. Lugar y fechas de realización de la prueba

1. La prueba se celebrará el viernes 29 de mayo de 2026 en la Escuela de Arte de Zaragoza.

2. El resto de las especificaciones necesarias se publicarán por el centro, en un lugar accesible para los solicitantes y en su página web, accesible desde educa.aragon.es.

3. La prueba específica de acceso a la disciplina correspondiente a la que se hace referencia en el apartado segundo.3 se desarrollará en los términos y calendario previsto en la ORDEN ECD/665/2026, de 30 de marzo, por la que se convocan las pruebas de acceso y el procedimiento de admisión del alumnado a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores de Música, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2026-2027.

Quinto. Comisión de evaluación.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 15 de abril de 2013, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional designará la correspondiente Comisión de evaluación, procediendo a nombrar más de una si el número de solicitantes admitidos así lo aconsejara. En este supuesto, las Comisiones de evaluación deberán actuar simultáneamente

2. La relación de los miembros de la Comisión se hará pública con antelación al inicio de la prueba, se dará a conocer a través de un lugar accesible para las personas participantes y en la página web del centro.

3. La Comisión o Comisiones de evaluación deberán constituirse con antelación a la realización de las pruebas.

4. Corresponde a la Comisión de evaluación elaborar los diferentes ejercicios de la prueba tomando en consideración lo establecido en el apartado octavo de esta Orden.

5. El régimen de funcionamiento de esta comisión se regirá supletoriamente por lo previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Sexto. Estructura y contenido de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

1. La estructura y el contenido de la prueba se establecerá conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Orden EUCD de 15 de abril de 2013.

2. El contenido de la prueba tendrá como referencia el currículo del Bachillerato en Aragón aprobado por la Orden ECD/1173/2022, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón modificada por la Orden ECD/886/2024, de 25 de julio.

Séptimo. Calificaciones de la prueba.

La calificación de la prueba se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 15 de abril de 2013.

Octavo. Publicación de los resultados de la prueba y reclamaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Orden EUCD de 15 de abril de 2013, la publicación de las calificaciones y reclamaciones de la prueba se realizará de la siguiente forma:

1. Finalizada la prueba y en el plazo máximo de cinco días, la Comisión levantará acta de cada uno de los ejercicios, así como del resultado final de la prueba, conforme al modelo recogido en el anexo II de esta Orden, por duplicado, que será firmada por todos sus miembros. Las Comisiones publicarán en un lugar accesible para las personas participantes



el resultado de las calificaciones que hayan obtenido. Asimismo, dichas calificaciones podrán consultarse a través de la página web del centro.

2. Contra dichas calificaciones las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de dos días contados a partir del siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones, dirigidas a la presidencia de la Comisión, se presentarán en el centro donde esta haya tenido su sede de actuación.

3. El día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones la Comisión resolverá las reclamaciones presentadas. Las Comisiones darán publicidad a la resolución de las reclamaciones en un lugar accesible para aquellas personas que lo soliciten y en la página web del centro. Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, a través de: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/recursos-administrativos> en el plazo de un mes, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Custodia y archivo de documentos.

1. Las actas y toda la documentación que se genere tanto en relación con la evaluación como con la expedición de los correspondientes certificados de superación de la prueba, quedará archivada para su custodia en la secretaría del centro público donde se haya realizado.

2. Los ejercicios realizados por los candidatos serán conservados durante un año en la secretaría de dicho centro.

Décimo. Certificado de superación.

1. El Secretario de la Comisión expedirá a quienes la superen el certificado acreditativo de acuerdo con el modelo del anexo II de la Orden de 15 de abril de 2013, que tendrá como efectos únicos y exclusivos poder realizar la prueba de acceso específica referida en el apartado segundo. 3 de esta Orden.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado alguno de los ejercicios de la prueba regulada en esta Orden.

Undécimo. Protección de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, es el órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal. Los tratamientos de datos personales llevados a cabo en ejecución de la presente orden se encuentran amparados en la actividad de tratamiento número 516 "Pruebas madurez enseñanzas artísticas superiores", cuya finalidad es gestionar las pruebas de madurez sustitutiva de los requisitos académicos en las enseñanzas artísticas superiores y sobre la que se puede encontrar información completa en la dirección electrónica <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/516>.



2. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>.

4. Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/516>.

5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros conservarán la documentación presentada por los solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.



ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE MADUREZ
PARA ALUMNOS DE 16 Y 17 AÑOS
ACCESO SIN REQUISITOS ACADÉMICOS

Datos del/de la aspirante:

Apellidos:		
Nombre		
Fecha de nacimiento	D.N.I./N.I.E.	
Domicilio		
Localidad	C.P.:	Teléfono:
Correo electrónico:		
Idioma elegido:	Francés <input type="checkbox"/>	Inglés <input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN que acompaña con la solicitud:

<input type="checkbox"/>	Justificante de abono de los derechos de examen (si procede)
<input type="checkbox"/>	Acreditación oficial del grado de reconocimiento de discapacidad
<input type="checkbox"/>	En su caso: Documento que especifique la adaptación necesaria para realizar la prueba
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de la edad.
<input type="checkbox"/>	Primera lengua Extranjera- Inglés
<input type="checkbox"/>	Primera lengua Extranjera- Francés
<input type="checkbox"/>	Primera lengua Extranjera- Otra

El abajo firmante declara que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las consecuencias que se deriven en el caso de existencia de cualquier alteración de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud

/

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. La finalidad de este tratamiento es la gestión del procedimiento de acceso y admisión a las Enseñanzas Artísticas Superiores. La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal.

Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrá



consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/516>

SR/A. DIRECTOR/A DE ESCUELA DE ARTE DE ZARAGOZA



ANEXO II
ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO PARA LOS ASPIRANTES ENTRE 16 Y 17 AÑOS EN EL CASO DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA y DANZA, SIN REQUISITOS ACADÉMICOS

Centro donde se realiza la prueba: Escuela de Arte de Zaragoza.

	Nº Orden	Apellidos y nombre	CALIFICACIONES				Nota media
			1er Ejercicio	2º Ejercicio		3er Ejercicio	
En el caso de utilizar más de una página, imprímase por el reverso			Lengua Castellana y Literatura	Historia de España	Historia de la Filosofía	Primera Lengua Extranjera	

La presente acta, de _____ hojas, comprende _____ alumnos y/o alumnas y acaba en _____

1er ejercicio: Lengua Castellana y Literatura; 2º ejercicio: Historia de España o Historia de la Filosofía; 3er ejercicio: Primera Lengua Extranjera.

	Modificaciones y observaciones:
--	---------------------------------

En _____ a _____ de _____ de 20

El/La Presidente/a,

El/La Vocal,

El/La Secretario/a,



Firmado electrónicamente por Carmen María Susín Gabarre, Consejero/a De Educacion, Ciencia Y Univ, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 19/05/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://mia.aragon.es/documentos> con CSV CSVN3151BK7LD1C0XFIL.



Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:
